



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 328 -2012-AMPI

Ica, 17 JUL 2012

VISTO, el Expediente Administrativo N° 4430-2012 promovido por BRACAMONTE FLORES CRISTIAN EDUARDO y doña MAGDA ROSALINA ACASIETE TIPISMANA, Sobre Separación Convencional; y, Divorcio Ulterior

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley 29227 es la que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento, a todos los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Qué, el Decreto Supremo 009-2008-JUS, reglamenta la Ley 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrado para realizar el procedimiento y obtener la separación convencional y divorcio ulterior, luego de acompañar los anexos señalados en el presente Reglamento, lo que hace competente a esta Municipalidad realizar el trámite no contencioso indicado en la Ley mencionada.

Qué, mediante Resolución Directoral N° 394-2008-JUS/DNJ, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, con N° 77 en el Registro de Municipalidad acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Qué, la solicitud, reúne los requisitos requeridos por el artículo 5 de la Ley 29227 y artículos 5 y 6 del Reglamento, además con el acta de verificación que obra en fojas diecisiete, y las visaciones que se aprecian de los anexos con que se apareja la solicitud de Separación Convencional, se cumple con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, motivando que se fije día y hora para la realización de la Audiencia Única, la misma que se realiza con la asistencia de los administrados y de la forma que se aprecia en el acta de fojas dieciocho, desprendiéndose de la mencionada acta que los administrado se ratifican en el deseo de SEPARARSE, hecho que motivo a que el suscrito dispusiera que estos actuados estén expeditos para emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Qué, de autos se aprecia que la solicitud de fojas dos, ha sido presentada ante esta Municipalidad Provincial, la misma que tiene competencia para tramitar esta clase de peticiones, además visto la petición y anexos, estos reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley; como es, haber expuesto los cónyuges de manera clara y precisa **el deseo de Separarse**, también debe tenerse presente el mérito de las copias de los documentos de los cónyuges documento de identidad que se encuentran vigentes, además la partida de matrimonio, con ello se corrobora que efectivamente los cónyuges





Municipalidad Provincial de Ica



tienen más de dos años de haber contraído nupcias, por ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; por lo tanto se encuentran aptos para solicitar su Separación Convencional mediante esta vía procedimental, del mismo modo, debemos tener presente el mérito del Acta de Conciliación por acuerdo total N° 048-2011 expedido por el Ministerio de Justicia -ICA, corrientes de fojas once y doce, y que está referido a los, ALIMENTOS, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS de los menores GENESIS CAROLINA y CRISTIAN JUNIOR BRACAMONTE ACASIETE, que debemos tener presente el mérito de las declaraciones juradas adjuntadas a la solicitud de separación, pues estas declaraciones cumplen su finalidad, como es, la de expresar que los cónyuges, que carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales corre a fojas trece, haber indicado cual fue el último domicilio conyugal que tuvieron y haber realizado el pago del derecho correspondiente.

Qué, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el acta de Audiencia Única, donde los cónyuges RATIFICAN su deseo de separarse, acto importante para proseguir con el trámite correspondiente, habiéndose actuados todos los actos establecidos para esta clase de procesos, se procederá a emitir la resolución que me corresponde.

Qué, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local. Tienen Autonomía, Política,

Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADA la solicitud presentada por don BRACAMONTE FLORES CRISTIAN EDUARDO y doña MAGDA ROSALINA ACASIETE TIPISMANA, sobre Separación Convencional y divorcio Ulterior; en consecuencia, SUSPENDIDOS los deberes de lecho y habitación y por FENECIDO el Régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales, quedando subsistente en vínculo matrimonial.

SEGUNDO.- Qué, la presente resolución sea notificada a los administrados en el domicilio indicado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
C.P.C. JAVIER GUSTAVO MARTINEZ GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 322-12 Fecha: 17 JUL 2012
Entidad: Municipalidad Provincial de Ica

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente transcripción final de la resolución N° 322-12 de fecha 17 JUL 2012

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Edgar Fernando Lovera Peña
SECRETARIO GENERAL MPI